

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00198520**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, marcada con el folio 00198520 en la cual requirió lo siguiente:

“BUENOS DÍAS, QUISIERA SABER QUE TIPO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZA CANSAHCAB.”

**SEGUNDO.-** En fecha cinco de febrero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“SIN RESPUESTA”

**TERCERO.-** Por auto de fecha seis de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha diez de febrero del año que nos ocupa, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interpone recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que

dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha trece de febrero del año que acontece, se notificó por correo electrónico al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación se efectuó a través del referido medio el día veintidós de junio del presente año.

**SEXTO.-** Por auto de fecha veinticuatro de junio del año en curso, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente recurso de revisión, se determinó la ampliación de plazo para resolver el medio de impugnación por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver, esto, a partir del nueve de julio del propio año.

**SÉPTIMO.-** En fechas veintinueve de junio y dos de julio del año en curso, a través de los estrados de este Instituto, y del correo electrónico proporcionado para tales efectos, se notificó a la autoridad recurrida y al ciudadano, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente SEXTO.

**OCTAVO.-** Mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil veinte, se tuvo por presentados, al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha treinta de junio de dos mil veinte, y documentos adjuntos, realizando diversas manifestaciones y rindiendo alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00198520; y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas se advirtió su intención de modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la información que a su juicio corresponde a la requerida fue enviada a la particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, sin embargo, a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, puso a disposición de la recurrente dicha información mediante el correo electrónico designado para tales efectos,



remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fechas siete y trece de julio del año en curso, a través de los estrados de este Instituto y del correo electrónico proporcionado para tales efectos, se notificó a la parte recurrida y al ciudadano, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00198520, en la cual su interés radica en obtener: "QUÉ TIPO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZA EL AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB"

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00198520; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de junio del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como la intención de la autoridad de modificar su conducta.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.-** En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.



La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES. LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

I.- PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA MISMA;

II.- HACER USO DEL DERECHO DE INICIAR LEYES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;



- III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;
- IV.- DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO;
- V.- NOMBRAR COMISIONES ESPECIALES PARA LOS ASUNTOS QUE LO REQUIERAN;
- VI.- CONVOCAR A ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES Y SUBCOMISARIOS, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS;
- VII.- OTORGAR LICENCIA POR CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y CALIFICADA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;
- VIII.- OTORGAR LICENCIA POR CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y CALIFICADA, AL SÍNDICO, LOS REGIDORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;
- IX.- PROVEER LO NECESARIO EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
- X.- EN CASO DE LICENCIA POR MÁS DE 30 DÍAS O AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGÚN REGIDOR, EL CABILDO NOMBRARÁ ENTRE SUS INTEGRANTES, A QUIEN LO SUSTITUYA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTE ORDENAMIENTO;
- XI.- ORGANIZAR, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL REFERÉNDUM, PLEBISCITO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA;
- XII.- FORMULAR PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, QUE PERMITAN UNA MAYOR COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO;
- XIII.- ORDENAR LA COMPARECENCIA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, PARA QUE INFORME ASUNTOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES Y DESEMPEÑO;
- XIV.- DESIGNAR Y REMOVER AL SECRETARIO MUNICIPAL A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- XV.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;
- XVI.- GARANTIZAR QUE LA COMUNIDAD MAYA QUE HABITE EN SU JURISDICCIÓN, PARTICIPE EN LA TOMA DE DECISIONES QUE INCIDAN EN SUS INTERESES LEGÍTIMOS, TRADICIONES Y COSTUMBRES;
- XVII.- PROCURAR LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD, MEDIANTE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS QUE INTEGREN A LAS PRIMERAS Y PROPICIEN EL BIENESTAR DE LAS SEGUNDAS;
- XVIII.- EJERCER LAS FUNCIONES EN MATERIA DE CULTOS, CONFORME AL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL;
- XIX.- REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD, EVITANDO QUE LESIONEN LOS DERECHOS DE TERCEROS;

- XX.- PROMOVER EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LOS BENEFICIARIOS, LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- XXI.- ACORDAR EN SU CASO, LA CATEGORÍA POLÍTICA Y DENOMINACIÓN QUE LES CORRESPONDE A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN CONFORME A ESTA LEY;
- XXII.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN;
- XXIII.- CREAR ORGANISMOS O DEPENDENCIAS QUE TENGAN POR OBJETO COADYUVAR EN LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, Y
- XXIV.- LAS QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

- I.- INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA;
- II.- PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES, ASÍ COMO APROBAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS;
- III.- APROBAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EN SU CASO;
- IV.- CELEBRAR LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LAS ZONAS FEDERALES;
- V.- DIVIDIR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS; VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;
- VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;
- VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- IX.- APROBAR POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LA DESINCORPORACIÓN O DESAFECTACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO;
- X.- INTERVENIR, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, CUANDO POR DISPOSICIÓN DE TIPO ADMINISTRATIVO SE AFECTEN INTERESES MUNICIPALES;
- XI.- ENAJENAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO U OTRO MEDIO LEGAL QUE AFECTE EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES;
- XII.- APROBAR LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, A CARGO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ESTUDIO TÉCNICO;



- XIII.- CUIDAR QUE LOS TERRENOS DEL FONDO LEGAL SE EMPLEEN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS USOS A QUE ESTÁN DESTINADOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, ADJUDICANDO LOTES DEL MISMO, A QUIENES PRETENDAN ESTABLECERSE;
- XIV.- EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- XV.- ACORDAR EL DESTINO O USO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES;
- XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;
- XVII.- PROMOVER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA;
- XVIII.- CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON OTROS AYUNTAMIENTOS O CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ESTOS LOS PRESTEN EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
- XIX.- COLABORAR CON LOS PODERES DEL ESTADO Y DEMÁS MUNICIPIOS, EN LA PROMOCIÓN Y FORMULACIÓN DE MEDIDAS QUE COMPRENDAN LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DESTINADOS A COMBATIR LA CORRUPCIÓN;
- XX.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA; A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECIFICADOS EN EL APARTADO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 253-A DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LOS CUALES BASTARÁ LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE
- XXI.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PARA LOS EXPENDIOS DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA, Y
- XXII.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES.

C) DE HACIENDA:

- I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;
- II.- APROBAR A MÁS TARDAR, EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;
- III.-ORDENAR A LA TESORERÍA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, REALIZAR EL INVENTARIO GENERAL Y LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES;
- IV.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS; TRATÁNDOSE DE LOS QUE EXCEDAN SU PERÍODO CONSTITUCIONAL, SE REQUERIRÁ DE MAYORÍA CALIFICADA;
- V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VI.- DETERMINAR LA FORMA EN LA QUE EL TESORERO Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE TENGAN A SU CARGO CAUDALES PÚBLICOS, OTORGUEN CAUCIÓN EN CANTIDAD SUFICIENTE;

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

IX.- DIFUNDIR EN LA GACETA MUNICIPAL O EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES, DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS; DE IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LA CUENTA PÚBLICA ANUAL;

X.- EXPEDIR LAS TARIFAS A QUE DEBA SUJETARSE EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y DEMÁS SERVICIOS QUE LO REQUIERAN;

XI.- APROBAR LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y LEY DE HACIENDA, REMITIÉNDOLAS AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN. LA PRIMERA CONTENDRÁ LA ESTIMACIÓN DE OBLIGACIONES O FINANCIAMIENTOS DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, ENTRE OTROS RUBROS;

XII.- ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, Y

XIII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

D) DE PLANEACIÓN:

I.- FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

II.- APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS POBLACIONES EXISTENTES DEL MUNICIPIO;

III.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESTATAL Y REGIONAL DE DESARROLLO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS LEYES;

IV.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y

V.- REGULAR DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON EL ESTADO, Y CON OTROS MUNICIPIOS, LAS ZONAS DE CONURBACIÓN.

E) DE IGUALDAD DE GÉNERO: CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:



- I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;
- II.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO;
- III.- ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS;
- IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- V.- ATENDER LA PAVIMENTACIÓN, CUIDADO Y EL ASEO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;
- VI.- MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;
- VII.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS, QUE NO SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, Y
- VIII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

ARTÍCULO 43.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL:

- I.- PROMOVER Y PROCURAR LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS;
- II.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL;
- III.- IMPLANTAR, INTEGRAR Y ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EL CUAL PODRÁ CONSTITUIRSE COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA;
- IV.- VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL PÚBLICO, SE REALICEN SOBRE BASES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS, A SUS PROPIEDADES, AL ORNATO, LA ESTÉTICA E HIGIENE;
- V.- FORMULAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, CON EL OBJETO DE PROTEGER FÍSICA, MENTAL Y SOCIALMENTE A LAS PERSONAS EN ESTADO DE ABANDONO Y CAPACIDADES DIFERENTES;
- VI.- ACTUALIZAR ANUALMENTE EL CENSO MUNICIPAL DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LA TERCERA EDAD;
- VII.- REGULAR EL HORARIO DE EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN COORDINACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;
- VIII.- ESTABLECER PROGRAMAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA ADICCIÓN A LAS DROGAS Y EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCIÓN, LA MENDICIDAD, LA VAGANCIA Y EL

LENOCINIO, ASÍ COMO TODA ACTIVIDAD QUE PUEDA SIGNIFICAR DETERIORO DE LA SALUD PÚBLICA Y PRIVADA, O CONTRAVENIR EL BIENESTAR SOCIAL;

IX.- PROMOVER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y FOMENTAR LA CULTURA FÍSICA ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;

X.- IMPLEMENTAR, VIGILAR Y PROMOVER PROGRAMAS EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA;

XI.- GARANTIZAR QUE EL AGUA PARA EL CONSUMO DE LA POBLACIÓN, CUENTE CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE CLORACIÓN Y DESINFECCIÓN;

XII.- REGLAMENTAR, VIGILAR Y SANCIONAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE LOS MANTENGAN INSALUBRES, EN CASO DE QUE ELLO REPRESENTA UN RIESGO A LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE DEPOSITEN RESIDUOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, FUERA DE CONTENEDORES DE ALMACENAJE;

XIII.- PROCURAR DOTAR DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO QUE SEA NECESARIO, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, A FIN DE QUE LA POBLACIÓN PUEDA CONTAR CON UNA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA EN CASOS DE EMERGENCIA;

XIV.- GARANTIZAR QUE LAS CÁRCELES MUNICIPALES CUBRAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SALUBRIDAD E HIGIENE;

XV.- PROMOVER Y COADYUVAR CON LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SACRIFICIO DE ANIMALES O QUE PROCESAN, ENVASAN, EMPACAN, REFRIGERAN O INDUSTRIALIZAN BIENES DE ORIGEN ANIMAL DE COMPETENCIA MUNICIPAL ANTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN;

XVI.- PROMOVER PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y MECANISMOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PUDIENDO LLEVAR A CABO CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN LA MATERIA CON AUTORIDADES DE SALUD A NIVEL ESTATAL, ASÍ COMO CON UNIVERSIDADES QUE TENGAN LA CARRERA DE PSICOLOGÍA O INSTITUCIONES AFINES A LA MATERIA. TAMBIÉN DEBERÁN BRINDAR LA ATENCIÓN NECESARIA Y EL SEGUIMIENTO OPORTUNO A LAS FAMILIAS DE QUIENES HAN SUFRIDO UN INTENTO DE SUICIDIO O EL SUICIDIO CONSUMADO EN SU NÚCLEO FAMILIAR;

XVII.- DEBERÁ PROMOVER E INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS CENTROS DE AYUDA A LOS QUE PUEDEN ACUDIR EN CASO DE INTENTO DE SUICIDIO O SUICIDIO CONSUMADO;

XVIII.- DEBERÁ PROMOVER PLÁTICAS SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO, PREFERENTEMENTE, A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;

XIX.- LLEVAR UN REGISTRO, A TRAVÉS DE UN FORMATO ÚNICO, DE QUIENES TIENEN RIESGO SUICIDA, PARA REALIZAR PLÁTICAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN; ASÍ COMO DE FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE SUICIDIO PARA REALIZAR ACCIONES DE POSVENCIÓN, Y

XX.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 44.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:



- I.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES;
- II.- PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;
- III.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES,
- IV.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES;
- V.- ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CORPORACIÓN DEL RAMO, CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- VI.- ESTABLECER PROGRAMAS PARA PREVENIR, CONCIENTIZAR Y COMBATIR LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y
- VII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

ARTÍCULO 45.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

- I.- FORMULAR POLÍTICAS Y CRITERIOS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIO-DEMOGRÁFICAS DEL MUNICIPIO;
- II.- PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE EL CONTROL DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES ENTRE OTRAS MEDIDAS, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;
- III.- PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS, Y LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS PARA SU ORDENAMIENTO;
- IV.- IMPLEMENTAR Y PROMOVER CAMPAÑAS DE LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE ZONAS COSTERAS, CENOTES, GRUTAS Y AGUADAS, CUANDO CUENTEN CON ESTAS;
- V.- IMPLEMENTAR Y PROMOVER CAMPAÑAS QUE TENGAN COMO OBJETO EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS DE AHORRO DE ENERGÍA, RECICLAJE, REÚSO Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, Y
- VI.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN LAS DIVERSAS LEYES.

ARTÍCULO 46.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

- I.- PROMOVER LA EDUCACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y EN LOS PLANES, NACIONAL Y ESTATAL; II.- PROTEGER, PRESERVAR Y PROMOVER EL PATRIMONIO CULTURAL EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES;
- III.- REALIZAR PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y ARTÍSTICAS;
- IV.- PROMOVER LA PRESERVACIÓN DE LAS TRADICIONES Y LA CULTURA POPULAR;
- V.- FOMENTAR LA CREACIÓN DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y SALAS DE LECTURA;
- VI.- PRESERVAR LA MEMORIA HISTÓRICA Y CONSERVAR LOS DOCUMENTOS VALIOSOS;
- VII.- PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES MAYAS;

- VIII.- PROMOVER CAMPAÑAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y CULTURA, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;
- IX.- FOMENTAR LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN ENTRE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, Y
- X.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN LAS DIVERSAS LEYES.

ARTÍCULO 46 A.- ES OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE IGUALDAD, CREAR LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ORGANISMO DESCONCENTRADO O UNIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, RESPONSABLE DE PROMOVER Y FOMENTAR LA IGUALDAD DE GÉNERO, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA DE GÉNERO, Y LA TRANSVERSALIDAD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPALES.

ARTÍCULO 47.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:

- I.- CONFORMAR DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;
- II.- ESTABLECER LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- III.- PREVENIR A LA COMUNIDAD EN CASOS DE CONTINGENCIA;
- IV.- CONTAR CON EL EQUIPAMIENTO BÁSICO PARA CASOS DE CONTINGENCIA, DENTRO DE LAS CAPACIDADES PRESUPUESTARIAS, Y MANTENERLO EN ÓPTIMAS CONDICIONES, Y
- V.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN LAS DIVERSAS LEYES.

ARTÍCULO 47 A.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN O COORDINACIÓN, CUANDO SE PRESENTEN CONURBACIONES ENTRE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE DOS O MÁS MUNICIPIOS, POR MEDIO DE LOS CUALES, Y DE FORMA CONJUNTA CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERÁN ELABORAR PLANES REGIONALES DE DESARROLLO URBANO. ARTÍCULO 47 B.- ES OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA, VIGILAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS, GIROS COMERCIALES Y DEMÁS QUE DEBAN TENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CUENTEN CON ELLA, Y EN CASO CONTRARIO PODRÁN CLAUSURARLOS PREVIA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR ESCRITO EN LA QUE SE INFORME DEL PLAZO PARA SUBSANAR LA OMISIÓN DE ESTE REQUISITO DE FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...



III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento ejerce atribuciones en materia de gobierno, administración, hacienda, planeación, igualdad de género, y obligaciones en materia de servicios y obra pública, de salubridad y asistencia social, de Seguridad Pública, de preservación del medio ambiente, de educación y cultura, de igualdad y de protección civil.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: "QUÉ TIPO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZA EL AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB.", se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

**Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

**SEXTO.-** No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que si bien, el Sujeto Obligado rindió alegatos, lo cierto es, que con posterioridad al fenecimiento de dicho plazo y previo a la emisión de la presente definitiva, mediante el correo electrónico descrito al proemio de la presente resolución, remitió diversas constancias con la intención de modificar los efectos del acto reclamado por el particular, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00198520; no obstante lo anterior, esta autoridad resolutora determina que resultaría ocioso y a nada práctico conduciría entrar al estudio de dicha información, pues en nada variaría el sentido de la presente determinación. Se dice lo anterior, pues de la simple consulta a la información remitida, se desprende que ésta no satisface en su totalidad la pretensión del particular, pues de la simple lectura efectuada a dichas documentales, se advierte que no se pronunció sobre todas las actividades que realizan todas las áreas administrativas pertenecientes al Ayuntamiento, por lo que dichas gestiones, no cesan ni dejan sin efectos el acto reclamado.

**SÉPTIMO.-** Conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: CANSAH CAB, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 177/2020.

Pública, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez que, el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable; por lo que, se determina que resulta procedente **dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio **00198520**, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I.- Requiera al Secretario Municipal**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, esta es: "QUÉ TIPO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZA EL AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB", acorde a sus atribuciones y funciones, y proceda a su entrega, o bien, en su caso, declare su inexistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II. Ponga a disposición** de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el numeral que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.

**III. Notifique** a la parte recurrente las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia; y

**IV. Envíe al Pleno** de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número **00198520**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el **recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución se realice, a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de*

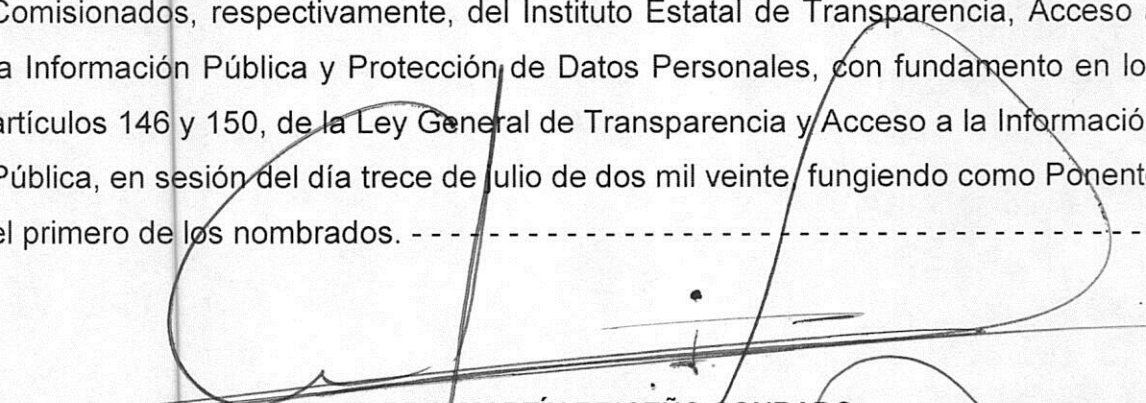


escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----

  
**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.**  
**COMISIONADA.**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO.**

CFMK/MACF/HNM